

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	pta.
Seis meses.....	9'10	»
Tres id.....	4'90	»

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	»
Tres id.....	6	»

Pago adelantado.

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 69.)

### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Canarias y el Juez de instrucción de Las Palmas, de los cuales resulta:

Que en escrito de 4 de agosto de 1911, dirigido al Delegado de Hacienda de la indicada provincia por D. José Marrero Santana y don Juan Navarro Monzón, Concejales y Regidor síndico, respectivamente, según expresaban, del pueblo de San Mateo, manifestaron:

Que en sesión celebrada por aquel Ayuntamiento el día 24 de noviembre de 1908, se adoptó, entre otros acuerdos, el de nombrar recaudador de las cédulas personales correspondientes á dicho año al vecino D. Antonio Sánchez Gómez, quien procedió á su cobranza:

Que al notar los que suscribían que ni en aquel tiempo ni hasta la fecha se hubiese verificado ingreso alguno en Tesorería ni en el Ayuntamiento por recargo municipal correspondiente al expresado año y concepto, habían hablado algunas personas con el recaudador, preguntándole cuál había sido el giro de

las cantidades cobradas, y había contestado y contestaba en aquella actualidad que lo que había recaudado lo iba entregando al Alcalde, D. José Gil Cabrera, mediante recibos que conservaba en su poder; y

Que el importe de dichas cédulas, según el padrón correspondiente, es de 2.404'35 pesetas para el Tesoro y de pesetas 1.202'17 para el Municipio, que hacen un total de 3.606'52 pesetas:

Que en escrito de 21 de septiembre del mismo año, que D. José Gómez Rodríguez y otros tres Concejales, según expresaban, del mencionado Ayuntamiento de San Mateo, dirigieron al Gobernador de la provincia, expusieron que hacía algún tiempo habían descubierto que el Alcalde Presidente de aquella Corporación había venido malversando los fondos municipales, y entre estas malversaciones figuraba la de 990 pesetas que por recargo municipal sobre las cédulas personales correspondientes al año 1908 debían haber ingresado en las arcas municipales, y sin embargo se apropió juntamente con la parte correspondiente al Tesoro, hecho de que tenía conocimiento el Delegado de Hacienda:

Que el Gobernador de Canarias remitió al Juzgado de instrucción de Las Palmas el mencionado escrito, á fin de que pudiese proceder á lo que estimase oportuno en justicia; y el Delegado de Hacienda envió al mismo Juzgado copia del que á él había sido dirigido, por no estimar de su competencia los extremos que la denuncia comprendía y por si constituyeran hechos punibles.

Que incoado sumario presentó al Juzgado D. Juan Navarro Monzón una nueva denuncia, en la que des-

pués de exponerse que en el año de 1908, una vez cobradas las cédulas personales de dicho año, hizo entrega el recaudador D. Antonio Sánchez Gómez de las cantidades recaudadas al Alcalde D. José Gil Cabrera quien no ingresó en las arcas municipales la cantidad de 990 pesetas, importe del recargo municipal de dichas cédulas, apropiándose esta cantidad, se agrega por el denunciante que el referido Alcalde, con objeto de apropiarse el dinero producto de la recaudación de cédulas nombró Agente ejecutivo á D. Antonio García Zerpa para instruir los expedientes de apremio contra los vecinos morosos, y el dinero en forma tan ilegal recaudado ingresó también en el bolsillo del Alcalde, habiendo de advertir el Juzgado, según la denuncia, que la forma de cobrar las cédulas personales que no se hayan pagado voluntariamente no es la empleada en este caso por el Alcalde, pues la Hacienda, una vez devueltas las cédulas pendientes de cobro, es la que las entrega para hacerlo efectivo con el recargo del duplo á la Agencia ejecutiva de la zona de Las Palmas, habiéndose atribuido el Alcalde para apropiarse ese dinero facultades que sólo competen al Delegado de Hacienda de la provincia.

Estima el denunciante que los hechos referidos en ella constituían el delito de malversación y el de estafa.

Que á la expresada denuncia se acompañó una certificación, de fecha 2 de octubre de 1911, en la que se consigna que del exámen de los libros de contabilidad y relación de deudores correspondientes al año de 1908, no figura que se haya in-

gresado cantidad alguna por recargo municipal sobre cédulas personales de dicho año, y que en la relación de deudores del propio año aparece como pendiente de cobro por el concepto expresado la cantidad de 990 pesetas.

Que declarado concluso el sumaria, fué revocado por la Audiencia de Las Palmas el auto en que así lo declaró el Juzgado, y devuelto á éste para la práctica de varias diligencias, y entre ellas la de que se requiriese á D. Antonio García Zerpa para que manifestase entre otros particulares con relación al cobro con apremio de cédulas personales correspondientes al año de 1908, si era el triplo del valor de cada cédula la cantidad que por razón del apremio cobraba:

Que el Gobernador de Canarias, á instancia del Alcalde denunciado, y de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:

En que para venir en conocimiento de si existe ó no la malversación atribuida al Alcalde de San Mateo se hace necesaria la censura previa por la Administración de las cuentas correspondientes al año 1908 del Ayuntamiento de San Mateo, cuya censura corresponde á la Administración, con arreglo al artículo 165 de la ley Municipal; y

En que, por lo expuesto, y de conformidad con el espíritu que informa los Reales decretos de 9 de diciembre de 1908, 13 de abril de 1909 y otros, hay que convenir en que en el presente caso existe una cuestión previa que resolver por la Administración, y de la cual ha de depender el fallo que los Tribunales ordinarios dicten en su día por la de-

nuncia que ha dado origen á la mencionada causa, por ser aquélla la llamada á conocer en primer término de cuantos extremos arrojan las referidas cuentas:

Que sustanciando el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que declaró no haber lugar á la inhibición pretendida, aduciendo en apoyo de esta resolución:

Que si bien de acuerdo al Real decreto de 29 de marzo de 1898 no pueden conocer los Tribunales de la malversación cometida por un Ayuntamiento, no ingresando precisamente en la Hacienda lo recaudado por cédulas personales ó distrayendo los fondos del Estado hasta que la Administración les pase el tanto de culpa, estimándose que existe la cuestión previa mientras no se aprueben y fallen las cuentas y se pase el tanto de culpa, por no tramitarse alzada alguna y estar agotada la vía administrativa, según entre otros muchos, los Reales decretos de 17 de abril, 11 de mayo, 9 de junio de 1901 y otros que cita, y á pesar de corroborarlo los casos en que no existe cuestión previa, por tratarse de cuentas ya aprobadas ó que han sido ya fallidas ó existir conexidad con los de sustracción y falsedad de documentos ó aparecer demostrado el desfallo en el oportuno expediente, aunque los culpables lo ingresaran después, es lo cierto que declarándose también por Real decreto de 13 de abril de 1897 y otros muchos que, por el contrario, no existe la cuestión previa, en virtud de la cual los Gobernadores puedan, por excepción, promover la presente de competencia, cuando la malversación pueda comprobarse independientemente de la censura de las cuentas por el acta de arqueo y documentos firmados por el malversador ú otros análogos, y se puede conocer sin perjuicio y con independencia de las atribuciones de la Administración, cual en este caso lo estima el Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado y la parte denunciante, es obvio que, de conformidad á los mismos, procedía declararse el Juez, que provee, competente para conocer y continuar conociendo del sumario.

Que el Gobernador, separándose de lo nuevamente informado por la Comisión provincial insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el capítulo 10, título 7, libro 2.º del Código Penal, que trata

de la malversación de caudales públicos.

Visto el art. 165 de la ley Municipal vigente, que, refiriéndose á las cuentas de los Ayuntamientos, establece.

«La aprobación de las mismas, cuando los gastos no excedan de 100.000 de pesetas corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediese de esa suma al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial»:

Visto el artículo 159 de la mencionada Ley, que dispone:

«Todos los fondos municipales ingresarán precisamente en la Caja del Ayuntamiento, cuyas tres llaves custodiarán el Depositario, el Ordenador y el Interventor»:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores de provincia suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del sumario seguido en el Juzgado de instrucción de Las Palmas por hechos referentes á la recaudación é inversión del impuesto de cédulas personales en el Ayuntamiento de San Mateo, correspondientes al año 1908.

2.º Que la falta de ingreso de tales cantidades en las oficinas de Hacienda, en lo que se refiere á la parte del Tesoro, pudiera constituir delito de malversación respecto del cual no constituye cuestión previa el exámen y fallo de las cuentas municipales, puesto que no tienen tal carácter los expresados fondos.

3.º Que en lo que se refiere á la parte del Ayuntamiento en el impuesto de las cédulas personales cobradas en el período de pago voluntario, no existe tampoco cuestión previa en el caso concreto, porque tratándose de cédulas de 1908 y no apareciendo haber sido ingresado su importe en 2 de octubre de 1911, podía este hecho constituir por sí solo materia de delito independien-

temente del que se resuelve al examinar las cuentas del correspondiente ejercicio.

4.º Que respecto de las cédulas del mismo ejercicio cobradas por apremio, cree que el determinar si el Agente ejecutivo estuvo nombrado por quien tuviese competencia para ello y viese procedente el hacerlas efectivas con recargo, es materia administrativa, como quiera que aun resueltas afirmativamente estas cuestiones pudiera constituir el hecho de no ingresar debidamente lo recaudado, si el motivo fué el haberse apropiado de ello el Alcalde, extremo que sólo á los Tribunales incumbe depurar, no existe tampoco, en lo que se refiere á la falta de ingreso del importe de dichas cédulas, materia alguna previa de la cual pueda depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales, así como tampoco en este caso concreto respecto del cobro de dichas cédulas con recargo del duplo, porque dada la conexión que guarda el cobro del importe de las mismas con la inversión de lo cobrado, se dividiría la continencia de la causa si hubiera de esperarse por los Tribunales para conocer acerca de la legitimidad del cobro con recargo á que resolviere sobre ello la Administración; y

5.º Que por las razones expuestas no se está, respecto de esta contienda de jurisdicción, en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores de provincia suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintidós de febrero de mil novecientos trece.  
—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(De la Gaceta. núm. 56.)

## Gobierno Civil

### Aprovechamiento de aguas.

D. León Pedroso, Presidente de la Junta Administrativa de Quintanilla del Monte en Rioja, Ayuntamiento de Redecilla del Campo, solicita la concesión de 0'60 litros por segundo, ó sea 36 por minuto, derivados de la corriente subálvea del arroyo contiguo á la población con destino al abastecimiento de la misma.

Las obras ya construídas se reducen á un arca de toma, una tubería de conducción por la margen izquierda del arroyo de 999'35 metros de longitud y una fuente pública en la plaza.

La construcción se ha llevado á cabo con arreglo al proyecto que acompaña á la solicitud y que se halla de manifiesto en la sección de Fomento de este Gobierno.

Lo que se hace público, según lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, fijando el plazo de treinta días, á partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, para que los que se consideren perjudicados en la concesión que se solicita presenten las reclamaciones que estimen procedentes, en instancia dirigida al Sr. Gobernador de la provincia.

Burgos 8 de marzo de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BURGOS

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 15 de abril de 1910, se anuncia la convocatoria para formar una lista de aspirantes á Maestros interinos de las Escuelas públicas de esta provincia, los cuales reunirán las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, no estar incapacitado para ejercer cargos públicos ni padecer enfermedades ó defecto físico que por notoriedad ó condiciones especiales necesiten dispensa de la Subsecretaría. Este extremo se declarará en la instancia bajo la responsabilidad y exclusión del solicitante, y, en caso de tener defecto, presentará la correspondiente dispensa.

2.ª Haber cumplido 21 años de edad.

3.ª Poseer el título de Maestro correspondiente á la vacante, ó, en su defecto, haber satisfecho los derechos del mismo.

A falta de aspirantes que hayan cumplido los 21 años, podrán ser nombrados interinamente los que tengan 18 y reunan los demás requisitos señalados anteriormente, y,

4.ª Las instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de esta Junta en el plazo de quince días, á contar desde el día siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La lista ó relación de aspirantes se formará con arreglo á los artículos 22 y 26 del referido Real decreto.

Los aspirantes que hayan prestado servicios á la enseñanza pública tendrán el mayor cuidado en la redacción de sus hojas, para que destaquen con toda claridad los diferentes conceptos de su preferencia, y, al final de ellas, harán un resumen consignando claramente la suma de tiempos que dispone el art. 26.

Para que el Secretario de esta Junta pueda facilitar el certificado de capacidad, estudios y méritos á los Maestros y Maestras que no tengan servicios, presentarán en la Secretaría la certificación de su nacimiento, debidamente legalizada, certificación de penados y rebeldes, título profesional ó certificado de haber hecho el pago correspondiente y todos los certificados de oposiciones ó méritos que quieran aducir.

Burgos 11 de marzo de 1913.—El Gobernador Presidente, Manuel Fernández de la Vega.—El Secretario de la Junta provincial, Julián Lacalle.

## CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO

### Ganadería.—Circular.

Hallándose próxima la celebración del Concurso nacional de ganados, que la Asociación general de ganaderos ha de celebrar en Madrid los días 21 al 26 de mayo próximo, y siendo dificultoso al ganadero pobre presentar reses por falta de recursos, este Consejo provincial de Fomento, en sesión celebrada el 14 del actual, acordó subvencionar al ganadero ó ganaderos que teniendo reses en condiciones de presentar á dicho Concurso, no pudieran verificarlo por falta de recursos, para lo cual pedirán á este Consejo dicha subvención en papel de oficio, declarando el nombre del expositor, número y clase de reses que ha de presentar, y cantidad que desea.

Con estos antecedentes se ordenará el reconocimiento de dichos animales, se hará su inscripción y se le entregará la cantidad con que se le subvencione.

Burgos 6 de marzo de 1913.—El Comisario Regio, Presidente, Félix Berdugo.

## Providencias judiciales

### Miranda de Ebro.

D. Luis Amado y R. de Villebardet, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo á las autoridades y funcionarios de la policía judiciai, procedan á la

busca y rescate de dos machos que se expresarán, sustraídos en la noche ó madrugada, del 4 de los corrientes, de una cuadra, sita en la calle del Arenal, de esta ciudad, y, caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se hallen sino justifican su legítima adquisición.

### Señas.

Un macho pelitordo, de siete cuartas de alzada, de ocho años, cerrado, herrado de las cuatro extremidades y tiene el pescuezo pelado por el roce de la collera.

El otro de pelo rojo, de la misma edad y alzada que el anterior y herrado solamente de las extremidades anteriores ó manos.

Dado en Miranda de Ebro á 5 de marzo de 1913.—Luis Amado.—Por su mandato, Bonifacio Martínez.

### Villegas

D. Santos Diez León, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que en autos de juicios verbales, seguidos en este Juzgado municipal de Villegas, á instancia de D. Froilán Gómez Gallardo, D. Modesto Martínez López y D. Agustín López Gómez, vecinos de este pueblo, contra D. Ricardo Rupérez Rosales, vecino que era del mismo y hoy lo es de Sasamón, sobre pago de pesetas que éste les adeuda, se subastarán los bienes embargados al referido Ricardo, el día 29 de marzo y hora de las diez de su día, en la sala audiencia de este Juzgado, que con su tasación son los que á continuación se expresan:

### Bienes inmuebles.

Una casa en el casco de este pueblo, sin número, en la calle de San Esteban, con alto y bajo, un huerto cercado al N. de la casa y surcante á la misma, y otro igualmente al S., linda con todos sus extremos y agregados, derecha entrando, casa de Lucas Martínez ó su mujer Eleuteria Gutiérrez; izquierda, calle de San Esteban y casa de Eugenia González; espalda, huerto cercado de Agripina Gutiérrez ó sus hijos como herederos, y al frente dicha calle de San Esteban, tasada en 300 pesetas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndole que no se admite postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar en la mesa del Juzgado destinada al efecto el 10 por 100, y los

gastos de títulos de la finca será de cuenta del rematante el adquirirlos, conformándose con la adjudicación del Juzgado.

Villegas 21 de febrero de 1913.—El Secretario, José Martínez.—V.º B.º—El Juez, Santos Diez.

## ACUERDOS MUNICIPALES

### Ayuntamiento de Valle de Mena.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de febrero de 1913.

El día 7 se aprobó el acta de la anterior, fecha 31 de enero, con el voto en contra de los Sres. Ortiz y Monasterio, respecto al suministro de comidas los días del sorteo y clasificación de soldados del presente año.

Fué aprobado por unanimidad el extracto de los acuerdos tomados en enero; quedó el Ayuntamiento enterado de la recaudación obtenida en el matadero por arbitrios de poleaje y derechos de consumos en el mismo; de la contestación que da el Sr. Alcalde de Madrid, relativa á los Colegios y fundación de Aguirre; de que la Comisión mixta de reclutamiento ha declarado excluido total por inútil á Eugenio Cano Ortiz, número 50 del sorteo de 1912, y de primer ingreso por impuesto sobre los perros, importante 1.133 pesetas.

Aprobar el informe de la Comisión especial y que se anuncie la subasta para las obras de instalación de un vivero en Mercadillo; pasar á informe del Inspector municipal de sanidad, la queja relativa á una zanja cercana á la escuela de Leciana, y por último, se designaron por sorteo los contribuyentes que como asociados formarán con el Ayuntamiento la Junta municipal en el corriente año.

El 9, en sesión de quintas, se procedió á la lectura y cierre definitivo de listas para el reemplazo del año actual.

El 14 se acordó conceder el socorro de 8 pesetas á cada uno de los 18 reclutas de 1912 y uno de 1910, que deben incorporarse á filas el 1.º de marzo; aprobar una cuenta de 30 pesetas, por gastos hechos en la formación del Censo del ganado caballar y mular; aprobar la minuta de instancia que ha de dirigirse á la Superioridad, en el expediente sobre computación de la escuela de El Prado de Villásuso; anunciar á los pueblos interesados, para su abono al contratista del camino de Ribota á Villanueva, la certificación de las obras ejecutadas desde sep-

tiembre á diciembre, cuyo 40 por 100 asciende á 8.000 pesetas; conceder el socorro de 15 pesetas al vecino de Caniego, Telesforo Zaballa, cuya esposa hállese enferma hace varios meses y carecen de recursos, y otorgar trece premios á igual número de dueños de sementales vacunos y verracos ó cerdos padres, importantes en junto 100 pesetas, como propone el Jurado en vista del concurso celebrado hoy.

El 16 se efectuó el sorteo de mozos alistados para el reemplazo de este año, sin incidente de ninguna clase.

El 21 se aprobó la distribución de fondos para el mes de marzo; declarar ultimados el apéndice al padrón de habitantes por no haberse presentado ninguna reclamación; quedar enterado de la convocatoria para renovación de Diputados provinciales el 9 de marzo, y que se adquieran y faciliten á la Junta del Censo los impresos y demás necesario para la votación.

Quedó enterada de la Real orden de Hacienda fecha 8, concediendo la autorización solicitada para aplicar durante los cinco años 1913 á 17, la segunda clase de tarifa sobre vinos, conforme viene haciéndose desde el ejercicio 1891-92; nombrar tallador-pesador de mozos al sargento licenciado D. Pedro García, y que el reconocimiento lo hagan los Médicos titulares que la Alcaldía designe; verificar dichas operaciones respecto del mozo de Cabezarrubia (Ciudad Real), Maximino Castañeda, residente en Maltrana, que lo ha solicitado apoyado en el art. 109 de la vigente ley de Reclutamiento; se enteró que la Hacienda ha aplicado á consumos de este año la suma de 304'75 pesetas por recargos sobre contribución industrial del segundo y tercer trimestre de 1912, y aceptar el que D. Florencio Monasterio, sustituya en el cargo de Depositario á D. Donato Ruiz, durante el tiempo que invierta en las oposiciones á escuelas en turno restringido, que ha de practicar en Vitoria y Burgos.

Que quede sobre la mesa hasta que concurra á sesión el Concejal Sr. Gutiérrez, el escrito de las Juntas administrativas de Bortedo, Santecilla y Gijano, á que se contrae el particular de la sesión anterior, y por último aprobar la contestación dada por la Alcaldía en una queja relativa á la vacante de Médico titular de Santiago de Tudela, y que continúe sirviéndola interinamente el del partido de Nava, hasta que el

Sr. Gobernador resuelva lo que haya de hacerse.

El 28 quedó enterado el Ayuntamiento del arqueo de fondos municipales verificado hoy, y de la circular de la Comisión mixta, para que se tengan en cuenta la Ley de 25 de Diciembre, modificando los artículos 84 y 86, que tratan sobre las exclusiones de mozos por falta de talla ó de capacidad torácica.

#### Junta municipal.

El día 21 tomó posesión la que ha funcionar este año, y designó comisión que examine las cuentas del ejercicio de 1912.

El 28 acordó la Junta por unanimidad aprobar dichas cuentas, tal cual se hallan redactadas, y que se envíen al Sr. Gobernador civil, á los debidos efectos.

Villasana de Mena 3 de marzo de 1913. — El Secretario, Pedro Hernando.

Aprobación. — El Ayuntamiento, en sesión del 7 de dicho mes, acordó aprobar el extracto precedente, y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. — Hernando. V.º B.º — El Alcalde, B. Torresagasti.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaria de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Villalbos, partido judicial de Belorado, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 5 de marzo de 1913. — El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Quintanilla Vivar, partido judicial de Burgos, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno, en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 5 de marzo de 1912. — El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Santa Cruz de Juarros, partido judicial de Burgos, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 5 de marzo de 1913. — El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Rublacedo de Abajo, partido judicial de Briviesca, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 5 de marzo de 1913. — El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Busto de Bureba, partido judicial de Briviesca, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría

de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 5 de marzo de 1913. — El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

#### Alcaldía de Ibeas de Juarros.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para el año 1914, los contribuyentes que aun no hubieren presentado las altas y bajas respectivas, lo harán en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del 1.º de abril próximo, á cuyas altas y bajas se acompañarán los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Ibeas de Juarros 6 de marzo de 1913. — El Alcalde, Zacarias Martinez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Hontoria del Pinar.

#### Alcaldía de Yudego y Villandiego.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Yudego y Villandiego 5 de marzo de 1913. — El Alcalde, Florencio Hurtado.

#### Alcaldía de Villaescusa de Roa.

Relación de los individuos que por sorteo les ha correspondido constituir la Junta municipal de asociados de este distrito durante el año actual.

Primera sección. — D. Pablo Bombin Sanz y D. Isidoro López Pascual.

Segunda sección. — D. Victor Velado García y D. Vicente Gonzalez Sanz.

Tercera sección. — D. Mariano Espino Rodríguez y D. Segundo Calvo Ribera.

Lo que se hace público por el presente á los efectos consiguientes.

Vilaescusa de Roa 4 de marzo de 1913. — El Alcalde, Román Niño.

#### Alcaldía de Miraveche

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo de treinta días, á contar desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Miraveche 4 de marzo de 1913. — El Alcalde, Wenceslao Alonso.

## Anuncios particulares

### SOCIEDAD ANONIMA «AUTOMOVILES DE BURGOS»

El Consejo de Administración, en conformidad con el art. 16 de los estatutos, ha acordado se celebre Junta general extraordinaria el domingo 16 del corriente mes, á la hora de las once de la mañana, en los locales de la Cámara de Comercio, para tratar en ella de la marcha económica de la Sociedad y de la propuesta por el Consejo respecto á la liquidación de la misma.

Se recuerda á los señores accionistas el cumplimiento de los artículos 8 y 18 de citados estatutos sociales, rogándoles así bien la necesidad de su asistencia.

Burgos, 7 de marzo de 1913. — El Presidente del Consejo, Manuel de la Cuesta. 2-3

### CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

## DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de S. Julián y S. Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, 5, pral. 3

### SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería. Plaza Mayor 39 y 40

PRECIO FIJO. 3

### DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una. — Linares Calvo, 18, pral. — BURGOS. 2